

Exp.: OPEN-00101.3/2024

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 10 de octubre de 2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, constituyendo el objeto de la solicitud, respecto de las viviendas destinadas a alquiler con algún tipo de protección a fecha actual en la Comunidad de Madrid, la siguiente información:

- 1- Año de comienzo de la construcción, aprobación del proyecto o de la compra de la vivienda por parte de la administración.
- 2- Estado actual (en construcción, terminada y si ha sido ya adjudicada y año de adjudicación).
- 3- Si es promoción pública o privada.
- 4- Entidad promotora.
- 5- Tipo de protección.
- 6- Si se ha construido sobre suelo público o privado, y si es suelo destinado a vivienda protegida.
- 7- Ingresos mínimos y/o máximos para optar a la vivienda.
- 8- Otros requisitos a cumplir (edad, familias numerosas o monoparentales...).
- 9- Precio del alquiler.
- 10- Importe sufragado por la administración.
- 11- En el caso de viviendas compradas por la administración, entidad a la que se ha comprado e importe de la compra.

Una vez analizada su solicitud, se ha comprobado que la información solicitada en los apartados 4, 10 y 11 se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Vivienda y Rehabilitación,

RESUELVE

PRIMERO.- - Conceder el acceso a la información solicitada en los apartados 3, 5, 7, 8 y 9 para lo cual se facilita informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

SEGUNDA.- Inadmitir parcialmente el acceso a la información solicitada en los apartados 1, 2, 4, 6, 10 y 11, en virtud del apartado c) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, puesto que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación no cuenta con registros que permitan extraer esa información directamente y para la divulgación de dicha información sería necesaria una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

Firmado digitalmente por: PICCIO-MARCHETTI PRADO MARIA JOSE
Fecha: 2024.12.17 13:38